

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 28 del mes de julio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-02899-2025 de fecha 17 de julio de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970342669** usuario(a) **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, Identificado(a) C.C 1.017.164.836 Y se desfija el día 05 del mes de agosto de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 06 de agosto de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **051970342669**  
Radicado: **AU-02899-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **17/07/2025** Hora: **14:50:21** Folios: **8** Sancionatorio: **00085-2025**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0304-2022 del 28 de febrero de 2022**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: "*EL INTERESADO DENUNCIA QUEJA AMBIENTAL POR INSTALACION DE UN POZO SÉPTICO VISIBLE Y RECOSTADO AL LINDERO DE SU PROPIEDAD*".

Que en atención a la queja en mención se realizó visita el día 11 de marzo de 2022, al predio localizado en la coordenada geográfica **-75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, identificado con el FMI: **018-136416** y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022**, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970342669**.

Que según lo constatado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022**, la Corporación requirió al señor **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-04518-2022 del 11 de mayo de 2022**, donde se le formularon los siguientes requerimientos:

(...)

- Retirar el tanque séptico de la ronda hídrica de la fuente denominada “Sin Nombre” y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y/o vectores.
- Reubicar, anclar, asegurar y semienterrarlo un poco, por seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas “STARD” en su propiedad.
- Realizar mantenimientos periódicos al tanque séptico “STARD”

(...)

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-12490-2023 de 08 de agosto de 2023**, la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, presentó ante la Corporación una solicitud de información, donde quería conocer el estado para ese momento del proceso.

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05642-2023 del 01 de septiembre de 2023**.

Que según lo constatado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05642-2023 del 01 de septiembre de 2023**, la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **RE-03913-2023 del 12 de septiembre de 2023**, precisó unas determinaciones, donde requirió nuevamente al señor **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**.

Que a través de los oficios con radicado N° **CS-10497-2023 del 12 de septiembre de 2023** y **CS-00019-2024 del 03 de enero de 2024**, se dio respuesta a las solicitudes de información con radicados N° **CE-12490-2023 del 08 de agosto de 2023** y **CE-20806-2023 del 26 de diciembre de 2023**, respectivamente, presentadas por la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**.

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00424-2024 del 29 de enero de 2024**.

Que según lo constatado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00424-2024 del 29 de enero de 2024**, la Corporación requirió nuevamente al señor **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01294-2024 del 13 de febrero de 2024**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-18840-2024 del 06 de noviembre de 2024**, la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, manifiesta lo siguiente: *“Revisando correos y confrontando con la fecha actual, veo que ahora en tiempo real no se ha dado cumplimiento al oficio enviado por Cornare con los requerimientos respectivos al señor Edison Gómez Aristizabal. Con esto demuestra el señor demandado que al parecer está exento del cumplimiento de las normas ambientales. Siento que como que Cornare y los vecinos no merecemos ningún respeto por parte de él. Aclaro además, que mi casita se encuentra cada día más afectada por los zancudos y el olor del pozo”*.

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento, actuación de la cual se derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08684-2024 del 18 de diciembre del 2024**, evidenciándose que a la fecha, el señor **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.631.829**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la autoridad ambiental.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió el Auto con radicado N° **AU-00381-2025 del 30 de enero de 2025**, mediante el cual Cornare le **INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.631.829**, como presunto infractor de los hechos investigados en este proceso.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-01508-2025 del 30 de enero de 2025**, Cornare remitió el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08684-2024 del 18 de diciembre de 2024** a la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-06792-2025 del 21 de abril de 2025**, la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, solicitó ante la Corporación, que se realice control y seguimiento a la presente queja ambiental, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-07788-2025 del 06 de mayo de 2025**, la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA**, complementó su solicitud ante la Corporación, de realizar control y seguimiento a la presente queja ambiental, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06337-2025 del 09 de mayo de 2025**, la Corporación respondió a la señora **NUBIA ISABEL GONZÁLEZ ZULUAGA** las correspondencias externas con radicado N° **CE-06792-2025 del 21 de abril de 2025** y N° **CE-07788-2025 del 06 de mayo de 2025**.

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento, actuación de la cual se derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03900-2025 del 18 de junio del 2025**, evidenciándose que a la fecha, el señor **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.631.829**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la autoridad ambiental, en dicho informe técnico se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

*A través del oficio interno con radicado N°CI-00707-2025 del 09 de mayo de 2025, se solicita al Grupo técnico de la Regional Bosques se programe Visita Técnica de Control y Seguimiento, con el objetivo de dar respuesta a las solicitudes de información e impulsar el proceso sancionatorio contenido en el*

expediente de queja ambiental de la referencia, presentadas por la señora Nubia Isabel González Zuluaga, bajo las correspondencias con radicado N°CE-06792- 2025 del 21 de abril de 2025 y N°CE-07788-2025 del 06 de mayo de 2025, a través de las cuales:

(...)

Reitero nuevamente el seguimiento a mi queja ambiental interpuesta ante Cornare en febrero de 2022, y explico lo siguiente:

Según el auto AU-00381-2025 DEL 30/01/2025, del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental del infractor Edison de Jesús Gómez, está escrito en las disposiciones artículo Segundo: Requerir de manera INMEDIATA al infractor Edison, cumplir las exigencias de Cornare.

Y Artículo Cuarto: ORDENAR al grupo técnico la visita al predio del proceso dentro de los CUARENTA DIAS HABLES siguientes a la fecha de la actuación administrativa, para que haga verificación al cumplimiento íntegro ordenado en este acto.

De acuerdo a lo anterior, he estado atenta al cumplimiento y solución de lo requerido al infractor y de la nueva visita por parte del equipo técnico y hasta la fecha no he visto el avance en ello.

Anexo fotos de la evidencia que el pozo séptico sigue ahí en peores circunstancias porque ya me imagino que por el peso que ejerce en el área y por las fuertes lluvias de los últimos días, ya se está derrumbando el barranco aledaño y con riesgo que el pozo caiga al caño y perjudique aún más la situación.

Estoy atenta a los nuevos informes y a la respuesta que el señor Edison les haya hecho llegar a Cornare sobre la situación de incumplimiento de los requerimientos.

Me siento un tanto defraudada en la demora para la solución de este proceso Quedo atenta a la más rápida solución y no sentirme burlada por el no cumplimiento del infractor

(...)

1. En virtud de lo anterior, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento **el día 13 de mayo de 2025**, al predio identificado con FMI: 018-136416 (según catastro 2019), ubicado en un sitio con coordenadas geográficas  $-75^{\circ}11'43.69''$  W  $06^{\circ}03'5.58''$ N 1230 msnm, donde se denunciaron las afectaciones ambientales por contaminación por vertimientos. Al respecto se observó lo siguiente:

La situación objeto de queja ambiental permanece en igualdad de condiciones a las descritas a través de los informes técnicos N°IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022, IT-05642-2023 del 01 de septiembre de 2023, IT-00424-2024 del 29 de enero de 2024 e IT-08684-2024 del 18 de diciembre de 2024 con relación a la ubicación del pozo séptico que recibe las aguas residuales (**en su momento**) de la vivienda del señor Edison de Jesús Gómez Aristizábal, el cual está construido en fibra de vidrio y está conformado por tres compartimentos.



**Imagen 1.** Ubicación sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

**Imagen 2.** Tubería de descarga del agua residual tratada a campo abierto

*Este sistema de tratamiento continúa ubicado en linderos con la vivienda de la Señora Nubia Isabel González Zuluaga, sobre un canal de aguas lluvias que discurre hasta una fuente hídrica, y que debido a la dinámica del flujo del sistema presenta características lóxicas con un tipo de corriente intermitente, ya que solo se observa flujo de agua en respuesta a eventos de precipitación.*

*El recorrido se realizó con la señora Nubia Isabel González Zuluaga quien manifiesta que debido al mal manejo de estas aguas residuales, debido a las continuas fallas en la tubería de descarga, se genera estancamiento del agua residual, y por ende presencia de zancudos y malos olores. Adicionalmente, se evidenciaron procesos erosivos activos, especialmente en zonas con pendientes pronunciadas (cercanas a la ubicación del pozo séptico) y cobertura vegetal deficiente, lo cual ha favorecido el arrastre del suelo superficial.*

**2.** Teniendo en cuenta el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en curso y a fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, con relación al estado del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N°018-136416, se señala:

Se procedió a realizar la consulta en el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario, y el estado del Folio de matrícula inmobiliaria identificada con número **018-136416**, se encuentra **ACTIVO**, del cual se derivaron dos matrículas inmobiliarias identificadas con número **018-166865** y **018-166866**, y al respecto se indica:

- Sobre el **FMI N°018-166865**, el estado del Folio es **CERRADO**. Se derivaron dos matrículas correspondientes a las matrículas inmobiliarias identificadas con número **018-186812** y **018-186811**, figurando como propietarios las siguientes personas:

Sobre el **FMI N°018-186812**, el estado del Folio es **ACTIVO**, y figura como propietario el señor Francisco Antonio Giraldo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N°70.383.614

Sobre el **FMI N°018-186811**, el estado del Folio es **ACTIVO**, y figura como propietaria la señora Lina Fernanda Gómez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°1.017.164.836

- Sobre el **FMI N°018-166866**, el estado del Folio es **ACTIVO** y figuran como propietarias las señoras Nancy Hernández Mejía, identificada con cédula de ciudadanía N°43.677879 y Berenice María Echeverri Echeverri identificada con cédula de ciudadanía N°39.442.899.

De acuerdo con la consulta anterior se concluye, que la situación de queja ambiental relacionada con contaminación por vertimientos, por la ubicación de un pozo séptico que trata aguas residuales domésticas, en linderos con la señora Nubia Isabel González Zuluaga, corresponde a las aguas residuales que se generan de la vivienda, hoy propiedad de la señora Lina Fernanda Gómez Gómez, que se ubica en el **predio identificado con FMI N°018-186811**.

3. Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con radicado N°CS-04518-2022 del 11 de mayo de 2022 (establece unos requerimientos), Resolución N°RE-03913-2023 del 12 de septiembre de 2023 (adopta determinaciones), oficio con radicado N°CS-01294-2024 del 13 de febrero de 2024 (reitera requerimientos)</b>					
Retirar el tanque séptico de la ronda hídrica de la fuente denominada "Sin Nombre" y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y/o vectores de enfermedades.	15 de noviembre de 2024		X		Revisado el expediente ambiental, no se ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
Reubicar, anclar, asegurarlo y semienterrarlo un poco, por seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD" en su propiedad.			X		
Realizar mantenimientos periódicos al tanque séptico "STARD"			X		
El efluente del sistema séptico del predio del señor Edisson Gómez, deben ser descargados a 60 metros aguas abajo, en lo posible donde no se encuentren viviendas cercanas, con el fin de evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y vectores.			X		
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-00381-2025 del 30 de enero de 2025 (inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental)</b>					
<b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.631.829, de manera INMEDIATA a la notificación del presente Acto Administrativo, den cumplimiento a las siguientes exigencias:					
RETIRAR el tanque séptico contiguo de una fuente de agua denominada "Sin Nombre" y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores, vectores o enfermedades, situación evidenciada en la coordenada geográfica - 75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm, predio identificado con el FMI: 018-136416 y el PK: 1972001000001300100, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia	13 de mayo de 2025		X		Revisado el expediente ambiental, no se ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REUBICAR, ANCLAR, ASEGURAR y SEMIENTERRAR un poco, por seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD", localizado en su propiedad, en la coordenada geográfica - 75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm, predio identificado con el FMI: 018-136416 y el PK: 1972001000001300100, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia					
REALIZAR mantenimientos periódicos al tanque séptico "STARD", localizado en su propiedad, en la coordenada geográfica - 75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm, predio identificado con el FMI: 018-136416 y el PK: 1972001000001300100, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia					
REALIZAR el descole del vertimiento del pozo séptico, localizado en su propiedad, 60 metros aguas abajo, en lo posible donde no se encuentren viviendas cercanas, con el fin de evitar afectaciones a los vecinos por malos olores, vectores o enfermedades, situación evidenciada en la coordenada geográfica -75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm, predio identificado con el FMI: 018-136416 y el PK: 1972001000001300100, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia					
<b>ARTÍCULO CUARTO: (...)</b>					
ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, dentro de los CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento íntegro del requerimiento ordenado mediante el presente Acto Administrativo	13 de mayo de 2025	X			La visita al predio objeto del presente proceso fue realizada el día 13 de mayo de 2025, en compañía de la señora Nubia Isabel González Zuluaga

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES

En atención a la solicitud realizada a través del oficio con radicado N°CI-00707-2025 del 09 de mayo de 2025, funcionaria de la Corporación, efectuó visita de control y seguimiento al predio de interés y al respecto se concluye:

- De acuerdo con la consulta realizada en el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario se concluye, que la situación de queja ambiental relacionada con contaminación por vertimientos, por la ubicación de un pozo séptico que trata aguas residuales domésticas, en linderos con la señora Nubia Isabel González Zuluaga, corresponde a las aguas residuales que se generan de la vivienda, hoy propiedad de la señora Lina Fernanda Gómez Gómez, que se ubica en el **predio identificado con FMI N°018-186811**
- La situación objeto de queja ambiental permanece en igualdad de condiciones a lo observado por la Corporación en las distintas visitas de control y seguimiento y consignadas a través de los informes técnicos N°IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022, IT-05642-2023 del 01 de septiembre de 2023, IT-00424-2024 del 29 de enero de 2024 e IT-08684-2024 del 18 de diciembre de 2024, con relación a la ubicación del pozo séptico que recibe las aguas residuales de la vivienda del señor Edisson de Jesús Gómez Aristizábal (**en su momento**) hoy propiedad de la señora Lina Fernanda Gómez Gómez.
- Se precisa, que este sistema de tratamiento continúa ubicado en linderos con la vivienda de la Señora Nubia Isabel González Zuluaga, sobre un canal de aguas lluvias que discurre hasta una fuente hídrica, y que debido a la dinámica del flujo del sistema presenta características lógicas con un tipo de corriente intermitente, ya que solo se observa flujo de agua en respuesta a eventos de precipitación.
- Se continúa presentando fallas en la tubería de descarga, generando estancamiento del agua residual, y por ende presencia de zancudos y malos olores. Adicionalmente, se evidenciaron procesos erosivos activos, especialmente en zonas con pendientes pronunciadas (cercanas a la ubicación del pozo séptico) y cobertura vegetal deficiente, lo cual ha favorecido el arrastre del suelo superficial.
- No se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo segundo del Auto N°AU-00381-2025 del 30 de enero de 2025.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

## SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

**“ARTÍCULO 5. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1°.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo 2°.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Parágrafo 3°.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**Parágrafo 4°.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**Parágrafo 5°.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla:

**“Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el artículo 22 de la referida norma prescribe:

**“Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas

*aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

## **SOBRE LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

De acuerdo al contenido del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05642-2023 del 01 de septiembre de 2023**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00424-2024 del 29 de enero de 2024**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08684-2024 del 18 de diciembre del 2024** y el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03900-2025 del 18 de junio del 2025**, actúan en contravención de varias disposiciones normativas, las presuntamente vulneradas son:

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece:

*“(…)*

**ARTÍCULO 8º.** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

**a.-** *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

Que el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** *No se admite vertimientos:*

*(…)*

**10.** *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

*(…)”.*

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una

infracción de este tipo, teniendo en cuenta lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05642-2023 del 01 de septiembre de 2023**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00424-2024 del 29 de enero de 2024**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08684-2024 del 18 de diciembre del 2024** y el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03900-2025 del 18 de junio del 2025**; además, la señora **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.017.164.836**, en calidad de propietaria del inmueble donde se comete la infracción ambiental, y el señor **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.631.829**, a quien ya se le inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, no han dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución con radicado N° **RE-03913-2023 del 12 de septiembre de 2023** que precisó unas determinaciones, y los diversos oficios de requerimiento que le fueron enviados al señor **GOMEZ ARISTIZABAL** desde el año 2022:

(...)

1. *Retirar el tanque séptico de la ronda hídrica de la fuente denominada "Sin Nombre" y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y/o vectores de enfermedades.*
2. *Reubicar, anclar, asegurarlo y semienterrarlo un poco, por seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD" en su propiedad.*
3. *Realizar mantenimientos periódicos al tanque séptico "STARD".*
4. *El efluente del sistema séptico del predio del señor Edissón Gómez, deben ser descargados a 60 metros aguas abajo, en lo posible donde no se encuentren viviendas cercanas, con el fin de evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y vectores.*

(...)"

Durante la última visita de control y seguimiento se pudo evidenciar que el señor **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.631.829** y la señora **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.017.164.836**, no han dado cumplimiento a los reiterativos requerimientos planteados por la Corporación:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con radicado N°CS-04518-2022 del 11 de mayo de 2022 (establece unos requerimientos), Resolución N°RE-03913-2023 del 12 de septiembre de 2023 (adopta determinaciones), oficio con radicado N°CS-01294-2024 del 13 de febrero de 2024 (reitera requerimientos)</b>					
<i>Retirar el tanque séptico de la ronda hídrica de la fuente denominada "Sin Nombre" y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y/o vectores de enfermedades.</i>	15 de noviembre de 2024		X		Revisado el expediente ambiental, no se ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Reubicar, anclar, asegurar y semienterrarlo un poco, por seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD" en su propiedad.			X		
Realizar mantenimientos periódicos al tanque séptico "STARD"			X		
El efluente del sistema séptico del predio del señor Edisson Gómez, deben ser descargados a 60 metros aguas abajo, en lo posible donde no se encuentren viviendas cercanas, con el fin de evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y vectores.			X		
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-00381-2025 del 30 de enero de 2025 (inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental)</b>					
<b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.631.829, de manera INMEDIATA a la notificación del presente Acto Administrativo, den cumplimiento a las siguientes exigencias:					
RETIRAR el tanque séptico contiguo de una fuente de agua denominada "Sin Nombre" y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores, vectores o enfermedades, situación evidenciada en la coordenada geográfica - 75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm, predio identificado con el FMI: 018-136416 y el PK: 1972001000001300100, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia					
REUBICAR, ANCLAR, ASEGURAR y SEMIENTERRAR un poco, por seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD", localizado en su propiedad, en la coordenada geográfica - 75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm, predio identificado con el FMI: 018-136416 y el PK: 1972001000001300100, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia	13 de mayo de 2025		X		Revisado el expediente ambiental, no se ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
REALIZAR mantenimientos periódicos al tanque séptico "STARD", localizado en su propiedad, en la coordenada geográfica - 75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm, predio identificado con el FMI: 018-136416 y el PK: 1972001000001300100, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REALIZAR el descole del vertimiento del pozo séptico, localizado en su propiedad, 60 metros aguas abajo, en lo posible donde no se encuentren viviendas cercanas, con el fin de evitar afectaciones a los vecinos por malos olores, vectores o enfermedades, situación evidenciada en la coordenada geográfica -75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm, predio identificado con el FMI: 018-136416 y el PK: 1972001000001300100, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia					
<b>ARTÍCULO CUARTO: (...)</b>					
ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, dentro de los CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento íntegro del requerimiento ordenado mediante el presente Acto Administrativo	13 de mayo de 2025	X			La visita al predio objeto del presente proceso fue realizada el día 13 de mayo de 2025, en compañía de la señora Nubia Isabel González Zuluaga

Situación que sigue generando riesgos al medio ambiente y la salud pública por la proliferación de vectores y malos olores, generados por el actual punto de descarga de las aguas residuales tratadas por el pozo séptico utilizado en la propiedad del presunto infractor.

También fue posible determinar que la propietaria del predio identificado con el FMI: **018-186811**, que realiza el uso del sistema séptico que originó la presente queja ambiental, es la señora **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.017.164.836**, según información suministrada por el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario.

#### HECHOS POR LOS CUALES SE INVESTIGA.

Se investigan los siguientes hechos evidenciados en la coordenada geográfica -**75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-186811**, surgido del FMI: **018-136416** que se encuentra actualmente cerrado y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia, consistentes en:

- No realizar el retiro o reubicación del tanque séptico contiguo de una fuente de agua denominada "Sin Nombre" y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores, vectores o enfermedades, situación evidenciada en la coordenada geográfica -**75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-186811**, surgido del FMI: **018-136416** que se encuentra actualmente cerrado y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia.

- Continuar las descargas de aguas residuales tratadas del pozo séptico utilizado en la propiedad de la señora **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, donde se observó que el descole del vertimiento va directamente a campo abierto, generando estancamiento del agua residual, y por ende presencia de zancudos y malos olores, situación evidenciada en la coordenada geográfica **-75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-186811**, surgido del FMI: **018-136416** que se encuentra actualmente cerrado y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia.
- No realizar el descole del vertimiento del pozo séptico de la señora **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, 60 metros aguas abajo, en lo posible donde no se encuentren viviendas cercanas, con el fin de evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y vectores, situación evidenciada en la coordenada geográfica **-75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-186811**, surgido del FMI: **018-136416** que se encuentra actualmente cerrado y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

La señora **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.017.164.836**; en calidad de propietaria del predio localizado en la coordenada geográfica **-75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, identificado con el FMI: **018-186811**, surgido del FMI: **018-136416** que se encuentra actualmente cerrado y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia

#### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-0304-2022 del 28 de febrero de 2022.**
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022.**
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-04518-2022 del 11 de mayo de 2022.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05642-2023 del 01 de septiembre de 2023.**
- Resolución con radicado N° **RE-03913-2023 del 12 de septiembre de 2023.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00424-2024 del 29 de enero de 2024.**
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-01294-2024 del 13 de febrero de 2024.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08684-2024 del 18 de diciembre del 2024.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03900-2025 del 18 de junio del 2025.**

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.017.164.836**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.017.164.836**, de manera **INMEDIATA** a la notificación del presente Acto Administrativo, den cumplimiento a las siguientes exigencias:

- **RETIRAR** el tanque séptico contiguo de una fuente de agua denominada “Sin Nombre” y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores, vectores o enfermedades, situación evidenciada en la coordenada geográfica - **75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-186811**, surgido del FMI: **018-136416** que se encuentra actualmente cerrado y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **REUBICAR, ANCLAR, ASEGURAR y SEMIENTERRAR** un poco, por seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas “STARD”, localizado en su propiedad, en la coordenada geográfica - **75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-186811**, surgido del FMI: **018-136416** que se encuentra actualmente cerrado y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **REALIZAR** mantenimientos periódicos al tanque séptico “STARD”, localizado en su propiedad, en la coordenada geográfica - **75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-186811**, surgido del FMI: **018-136416** que se encuentra actualmente cerrado y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **REALIZAR** el descole del vertimiento del pozo séptico, localizado en su propiedad, 60 metros aguas abajo, en lo posible donde no se encuentren viviendas cercanas, con el fin de evitar afectaciones a los vecinos por malos olores, vectores o enfermedades, situación evidenciada en la coordenada geográfica - **75°11'43.69" W 06°03'5.58"N 1230 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-186811**, surgido del FMI: **018-136416** que se encuentra actualmente cerrado y el PK: **1972001000001300100**, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Bosques, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, dentro de los **CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento íntegro del requerimiento ordenado mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **LINA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.017.164.836**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la Vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Expediente: **051970342669**

Proceso: **Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**

Asunto: **Auto que Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **10/07/2025**